

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la solicitud de impulso del proceso por parte del apoderado de la parte demanda, e igualmente le informo que la curadora designada a la fecha no ha manifestado aceptación al cargo y se encuentra pendiente la notificación de la sucesora procesal del señor JORGE ENRIQUE SAAVEDRA GUTIERREZ. Queda para proveer

Palmira (V), 6 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1056
RADICACIÓN No. 2019-74 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

i) Respecto a la solicitud de impulso procesal para que se fije fecha de audiencia, realizada por el apoderado JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ como apoderado del demandado JOSE IVAN ESCOBAR ACEVEDO; al respecto se tiene que de las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias aún se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de personas e inciertas e indeterminadas y notificar a la sucesora procesal del señor JORGE ENRIQUE SAAVEDRA GUTIERREZ que es la señora MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ, como se ordenó mediante auto de sustanciación No, 423 de fecha 19 de Abril de 2021 numeral TERCERO, competencia únicamente de la parte demandante; es por ello, que no es procedente fijar fecha de audiencia.

ii) Verificada las actuaciones realizadas en el proceso, se observa que la curadora ad -litem NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ a la fecha no ha manifestado si acepta o no la curaduría, por lo que se procederá a su REELEVO con el fin de impedir la paralización del presente asunto, designándose en su lugar al auxiliar de justicia JHON EDWIN MOSQUERA GARCES a quien se le notificara su nombramiento conforme a la ley.

iii) Como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la sucesora procesal MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ, se le REQUERIRA al apoderado de la parte demandante a efectos de que cumpla con la carga procesal ordenada mediante auto de sustanciación No, 423 de fecha 19 de abril de 2021

numeral TERCERO, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, so PENA de DESISTIMIENTO TACITO.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR fijar fecha de audiencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA al señor JHON EDWIN MOSQUERA GARCES para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., quien deberá a concurrir inmediateamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley.

TERCERO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00** a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios.**

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal esto es; sirva notificar a la señora MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA MUÑOZ como sucesora procesal del señor JORGE ENRIQUE SAAVEDRA GUTIERREZ, en cumplimiento del auto de sustanciación No. 423 de fecha 19 de abril de 2021 numeral TERCERO ello con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 numeral 1º del C. G. P

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9464d0d711e49331fabae4433276f251d287d9819187e2851b8d46e50a8e0a1e**

Documento generado en 08/09/2021 07:03:18 PM